

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 750 Ejemplares
44 PáginasValor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Miércoles 18 de Febrero de 1998	No. 33
---------	--	--------

SUMARIO	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 34-98.....	1406
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA	
Acuerdo Ministerial No. 1-98.....	1406
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Certificación.- Acta No. 59.....	1407
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación Capítulo Rosa Crusis Martha Lewis.....	1410
Estatutos.- Asociación para la Integración de la Población Desarraigada de Nicaragua (AIDEP-NIC).....	1415
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 1107.....	1419
Resolución No. 1492.....	1419
Resolución No. 1460.....	1420
Resolución No. 1496.....	1421
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	1421
Incorporación Profesional.....	1425
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal San Rafael del Sur.....	1426
Alcaldía Municipal de Jinotega.....	1427
Alcaldía Municipal de Teustepe.....	1427
MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1428
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	1445

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL No. 34-98**

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA:

Arto. 1 Nombrar a la Embajadora en Roma Licenciada **MARIA EUGENIA SACASA DE PALAZIO** y Gobernador Propietario de Nicaragua ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), Representante de Nicaragua al 21 avo. Periodo de Sesiones de dicho Organismo, que tendrá lugar en Roma, los días 12 y 13 de Febrero de 1998.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá a la nombrada de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 3 El presente acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Eduardo Montealegre Rivas**, Ministro de la Presidencia.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Reg. No. 1224 - M. 045477 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 1-98

El Ministro de Agricultura y Ganadería en uso de las facultades que le confiere la Ley de Sanidad Animal, Decreto 101 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 242 del 27 de Octubre de 1954, en sus artículos 1, 2, 4 y 14; ha dictado las siguientes medidas sanitarias para la prevención de la introducción al territorio nacional, de las enfermedades **Scrapie** y **Encefalopatía Espongiforme Bovina**, conocida como Fiebre de la Vaca Loca.

CONSIDERANDO:**I**

Que para la República de Nicaragua, la presencia en el Reino Unido y otros países europeos de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, conocida como Fiebre de la Vaca Loca y de la enfermedad denominada Scrapie, representa un alto riesgo, su introducción en el país, en donde no se ha detectado la presencia de ninguna de ambas enfermedades.

II

Que puede haber una relación epidemiológica entre la enfermedad Scrapie y la Encefalopatía Espongiforme Bovina, enfermedades que tienen un impacto negativo en las prácticas de producción y el comercio de animales, productos y subproductos de origen animal.

III

Que dada las características de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, existe incertidumbre sobre sus implicaciones en la salud humana.

POR TANTO:**ACUERDO:**

Arto. 1 Toda persona que habite en el país está obligada a denunciar cuando tenga conocimiento, ante las autoridades del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la presencia en el territorio nacional de las enfermedades denominadas Encefalopatía Espongiforme Bovina conocida como Fiebre de la Vaca Loca y Scrapie.

Arto. 2 Las enfermedades citadas en el artículo anterior atacan principalmente al ganado bovino, ovino y en menor escala al caprino, presentando estos los siguientes síntomas: Incoordinación en los movimientos al caminar, terminando con parálisis, postración y muerte. Excitación excesiva a estímulos auditivos, sonidos agudos o altos. Agresividad. Cambio de comportamiento e intensa picazón que motiva rascamiento vigoroso contra los objetos.

Arto. 3 Se prohíbe la importación de rumiantes, productos y subproductos de riesgo, provenientes de países afectados por Encefalopatía Espongiforme Bovina y Scrapie.

Arto. 4 Se prohíbe la importación de harina de carne y hueso para alimentación de rumiantes, provenientes de países afectados por Encefalopatía Espongiforme Transmisible.

Arto. 5 Fortalecer la vigilancia epidemiológica y los planes de emergencia para asegurar la detección oportuna y la erradicación de las enfermedades, en caso de que éstas se presenten en el territorio nacional.

Arto. 6 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Mario A. De Franco.- Sello del Ministerio de Agricultura y Ganadería-Ministro.

**EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 1264 - M. 052371 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

Armando Vallecillo Rivera, Secretario de la Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, Certifica: Que de la Página doscientos ochenta y uno (281) a la doscientos ochenta y tres (283) del Libro de Actas que contiene las sesiones de Junta Directiva de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, se encuentra la correspondiente a la sesión ordinaria celebrada a las doce y quince minutos meridianas del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, la cual integra y literalmente dice:

ACTA No. 59

ACTA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59).- REUNION